



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfeb.com – Página web: www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 15/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.),

sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 14/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 17 de octubre de 2012 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 16 al 21 de octubre de 2012, correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** = **XXIII LIGA ASOBAL** = - **JORNADA 5ª.** -

3.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA-INTERSPORT – FRIGORÍFICOS MORRAZO-CANGAS. (EXPTE. 15/2012-13.- Acta 13/2012-13.- DHE055 – 02/10/12).-

CERRAR el expediente de información reservada abierto el día 10 de octubre de 2012, para conocer los motivos del porqué el equipo FRIGORÍFICOS MORRAZO-BM. CANGAS no presentó las licencias de los jugadores y oficiales y los motivos de no redactar anexo con la firma de todos ellos ante tal incidente, y archivar sus actuaciones al comprobarse que dicho equipo extravió tales licencias, siendo identificados sus componentes con los respectivos D.N.I., según alegaciones de los árbitros que no creyeron oportuno el redactar ningún anexo con las firmas, actuando según las atribuciones que les confiere el párrafo quinto del artículo 178 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

- **JORNADA 5ª.** -

4.- ENCUENTRO QUABIT-BM. GUADALAJARA – ACADEMIA OCTAVIO. (DHE072 – 21/10/12).-

Sancionar al entrenador del equipo ACADEMIA OCTAVIO, D. Enrique DOMINGUEZ MUNÁIZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

Disciplinario, por dirigirse en reiteradas ocasiones a los árbitros de forma incorrecta.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
- JORNADA 1^a -

5.- ENCUENTRO E. CASTELLDEFELS – VALENCIA-ACEQUIP. (DHF016 – 08/09/12).

A). DEJAR SIN EFECTO la sanción impuesta al club E. CASTELLDEFELS en el punto 9 del Acta 8/2012-13, del día 12 de septiembre de 2012, de MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), a la vista de la resolución dictada el día 18 de octubre de 2012 por el Comité Nacional de Apelación de esta R.F.E.BM.

B). DAR por prescrita la posible infracción cometida por los árbitros del encuentro D. Pedro-José AMIGO PLAZA y D. Javier ESPADAS GARCÍA DE LA GALANA, al considerarse leve y haberse cometido hace más de un mes, y por tanto haberse superado el tiempo de prescripción que establece el artículo 15 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 5^a -

6.- ENCUENTRO PROMOCIONES PARAÍSO-CASTRO URDIALES – VALENCIA-ACEQUIP. (DHF054 – 13/10/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 19 de octubre de 2012, en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 1.060,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €) por concurrir la circunstancia agravante de reincidencia al haber sido sancionado por otra infracción análoga el día 30 de mayo de 2012 en resolución nº 16 del Acta 53/2012-13.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO CASTRO A.A. el pago de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (1.461,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.461,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

- JORNADA 5^a. -

7.- ENCUENTRO C.B. MAR ALICANTE – KUKULLAGA-ETXEBARRI. (DHF062 – 20/10/12).-

A la vista del contenido del Acta de Partido del citado encuentro, donde los árbitros indican que el equipo local no justifica el pago del fondo arbitral correspondiente, y teniendo en cuenta que al día de hoy, tras tres días desde su celebración sigue sin haber constancia de su pago en esta R.F.E.B.M., este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgt. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO MAR DE ALICANTE con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (1.060,00 €) por concurrir la circunstancia agravante de reincidencia al haber sido sancionado por otra infracción análoga el día 18 de enero de 2012 en resolución nº 3 del Acta 23/2012-13.

B). REQUERIR al club BALONMANO MAR ALICANTE el pago de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.431,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.431,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgt. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 9^a. -

8.- ENCUENTRO KUKULLAGA ETXEBARRI – HELVETIA-BM. ALCOBENDAS (DHF093).-

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro a solicitud del club BALONMANO ALCOBENDAS, debido a la participación de su equipo en Competición Europea, y con la conformidad del club BALONMANO KUKULLAGA, el cual se jugará el miércoles, 7 de noviembre de 2012, a las 20:30 horas, en el Polideportivo Municipal de Etxebarria (Vizcaya).

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 3^a. -

9.- ENCUENTRO BM. POZOBLANCO – EREINTZA-AGUAPLAST. (DHB032 –20/10/12).-

APERCIBIR al club BALONMANO POZOBLANCO por las irregularidades observadas en las instalaciones donde se jugó dicho encuentro, cuyo marcador electrónico y manual no estaban operativos, y se le REQUIERE para que dichas irregularidades sean subsanadas antes del día 30 de octubre de 2012 debiendo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

aportar certificación expedida por la Federación Andaluza de Balonmano, mediante la cual y previa inspección del Pabellón Municipal Juan Sepúlveda, de Pozoblanco (Córdoba) deberá acreditarse dicha subsanación, siendo a cuenta del citado club los gastos de esa inspección.

De no recibirse la citada certificación en el plazo indicado, el club BALONMANO POZOBLANCO será sancionado conforme al artículo 54.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario, además de prohibir la utilización del citado Pabellón para encuentros oficiales de balonmano.

10.- ENCUENTRO ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL – F.C. BARCELONA “B”-INTERSPORT. (DHB036 – 20/10/12).

Sancionar al jugador del equipo ÁNGEL XIMENEZ-PUENTE GENIL, D. José Luis CID RUIZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de la Regla de Juego 8:5, en relación con la 8:10.d) (según informe aclaratorio remitido por los árbitros) por producirse de forma peligrosa hacia un jugador contrario durante el último minuto del encuentro. En este caso no se ha tenido en cuenta el escrito de alegaciones formulado por el club BALONMANO PUENTE GENIL, recibido en este Comité Nacional de Competición hoy día 24 de octubre de 2012, por extemporáneo.

11.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “BM. GIJÓN JOVELLANOS”.

AUTORIZAR el cambio de nombre del equipo “BM. GIJÓN JOVELLANOS” de División de Honor Plata Masculina, a petición de su club y a los solos efectos publicitarios, el cual pasa a llamarse: “MEDICENTRO-GIJÓN”.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 2ª.**

12.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – C.B. GETAQSUR. (PFB022 – 14/10/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.BM., quienes no comunican que el CLUB BALONMANO SALUD-CLUBASAL no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 17 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día se recibió el Acta de Partido del citado encuentro, en el que se observó que el club BALONMANO SALUD-CLUBASAL no abonó el fondo arbitral correspondiente ni los honorarios de los auxiliares de los árbitros.

2º.- Por tal motivo, con fecha 17 de octubre de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 14/2012-13 accordando sancionar a dicho club con multa de 198,80 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 568,00 €, en concepto del fondo arbitral y honorarios del anotador y cronometrador.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club BALONMANO SALUD CLUBASAL mediante correo electrónico remitido a las 13:09 horas del día 19 de octubre de 2012.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

Como quiera que al día de hoy, 24 de octubre de 2012 y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, y de conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

Sancionar al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN (PFB051) correspondiente a la jornada 5ª del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Femenina, del día 4 de noviembre de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL **abona la cantidad de 766,80 € antes del día 30 de octubre de 2012**, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

- JORNADA 3ª. -

13.- ENCUENTRO BM.C.-MAVI NUEVAS TECNOLOGÍAS – CONSTRUCCIONES BASURTO-SAN ADRIÁN. (PFA032 – 20/10/12).-

A). ADVERTIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LA CALZADA por las irregularidades observadas en el marcador electrónico, cuya bocina no funcionó correctamente, debiendo subsanar tal defecto para encuentros sucesivos, o de lo contrario podrá ser sancionado conforme al artículo 54.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario e incluso prohibirle la utilización del Palacio Municipal de Deportes de Gijón para encuentros oficiales de balonmano.

B). Sancionar al Club BALONMANO SAN ADRIÁN con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Itxaso PÉREZ PISON a un encuentro oficial.

14.- ENCUENTRO BM. SAGARDÍA – OVIEDO BM. FEM. (PFA035 – 21/10/12).-

Sancionar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

15.- ENCUENTRO BM. LEGANÉS - C.B. SALUD-TENERIFE. (PFB031 – 20/10/12).-

Visto el contenido del Acta de Partido de dicho encuentro y el escrito de alegaciones presentado por el club BALONMANO SALUD CLUBASAL, se **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

B). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. Octavio PÉREZ GONZÁLEZ a un encuentro oficial.

C). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 22/2012-13, para conocer sobre el incidente protagonizado por la jugadora del equipo BM. SALUD-TENERIFE, Dª Yeselka NENKOVA KALAKUNOVA, en el último minuto del encuentro.

D). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 23/2012-13, para conocer los motivos de la demora en la llegada al Pabellón de los auxiliares de los árbitros, D. Sergio JARAMILLO OLIVER (Anotador) y D. Emilio LÓPEZ VÁZQUEZ (Cronometrador).

16.- ENCUENTRO BM. GETASUR – LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN. (PFB032 – 21/10/12).-

Sancionar al Club BARRILLA PUERTO DEL CARMEN con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

17.- ENCUENTRO ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL – H. AMPOSTA. (PFB034 – 20/10/12).-

A). Sancionar al Club BALONMANO FEMENINO MÁLAGA COSTA DEL SOL con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

B). Sancionar al Club HANDBOL AMPOSTA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo nueve (9) jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 2^a -

18.- ENCUENTRO BUEU AT. – BM. CANGAS. (1MA022 – 29/09/12).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.BM., quienes no comunican que el club BUEU ATLÉTICO BALONMANO ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 17 de octubre de 2012, y teniendo en cuenta:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



1º.- Que en su día el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.BM. informó a este Comité Nacional de Competición de la devolución del cheque que en su día entregó el club BUEU ATLÉTICO BALONMAN en concepto de pago del fondo arbitral del encuentro antes mencionado.

2º.- Por tal motivo, con fecha 17 de octubre de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra en el Acta 14/2012-13, acordando sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN con multa de 122,00 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 640,00 €, en concepto del fondo arbitral y gastos bancarios por devolución del referido cheque.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN mediante correo electrónico remitido a las 11:26 horas del día 18 de octubre de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 24 de octubre de 2012, y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

Sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMANO con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BUEU AT. – UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR (1MA072), correspondiente a la jornada 7ª del Campeonato Estatal de Primera División Estatal Masculina del día 4 de noviembre de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club **abona la cantidad de 762,00 € antes del día 30 de octubre de 2012**, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

19.- ENCUENTRO C.E.H. VENDRELL – H. ESPLUGUES. (EXPTE. 11/2012-13.- Acta 12/2012-13.- 1MC021 – 29/09/12).

CERRAR el expediente de información reservada, abierto el día 3 de octubre de 2012, para conocer los motivos de la no presencia en el partido del anotador ni del cronometrador, los cuales fueron debidos a un fallo informático en la notificación de los nombramientos por parte del Comité Catalán de Árbitros, al cual se advierte que en caso de repetirse tal ausencia, podría aplicarse lo previsto en el artículo 176.2 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

- JORNADA 3ª. -

20.- ENCUENTRO JOVENTUT-H. MATARÓ – H. PALAUTORDERA-SALICRU. (EXPTE. 19/2012-13.- Acta 14/2012-13.- 1MC032 – 06/10/12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 17 de octubre de 2012, para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación por el equipo H. PALAUTORDERA-SALICRÚ de tres jugadores nacidos en 1988 con licencia en categoría territorial en dicho encuentro, hecho que se vuelve a repetir en el partido H. PALAUTORDERA-SALICRU – C.E.H. VENDRELL, jugado el 12 de octubre del mismo año, cuyo Acta se recibió el día 18 de octubre y que queda unido al mismo expediente, y teniendo en cuenta:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

1º.- Que en el encuentro por el equipo H. PALAUTORDERA-SALICRÚ el día 6 de octubre de 2012, éste alinea a los jugadores D. Cristian VALLS RAMOS, D. Marc MOLINS ROVIRA y D. Albert PERXACHS PLANAS, nacidos en 1983 y con licencia en el equipo de 2ª Catalana Senior Masculina, hecho que vuelve a repetir en partido que jugó el siguiente día 12 de octubre.

2º.- Que con motivo de tal irregularidad, se procedió a la apertura del expediente que ahora se estudia y se le concede al club HANDBOL PALAUTORDERA el preceptivo trámite de audiencia, que fue evacuado por éste mediante escrito recibido el 19 de octubre, en el cual manifiesta cuanto estima oportuno en defensa de sus intereses, indicado que tal incidencia fue por no presentar al equipo con menos de los jugadores permitidos para la disputa de un partido.

A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición considera que el club HANDBOL PALAUTORDERA ha incurrido en participación incorrecta de jugador del cupo adicional al infringir el artículo 85.B).2 del Rgto. de Régimen Disciplinario y la norma I.6.C).2 de la NO.RE.BA., al haber utilizado en los citados encuentros a tres jugadores nacidos antes de 1989 y con licencia de e equipo de inferior categoría a Primera División Estatal Masculina, motivo por el cual debe ser sancionado conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al club HANDBOL PALAUTURERA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incurrir en una primera participación incorrecta de un jugador del cupo adicional.

B). ADVERTIR al citado club de que, en caso de volver a alinear al jugador D. Albert PERXACHS PLANAS (que ocupa plaza dentro del cupo adicional) sin haber tramitada licencia en Primera División Estatal Masculina, o incurrir en otra participación incorrecta dentro del cupo adicional de jugadores, será sancionado por alineación indebida conforme al artículo 51.D).1 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

21.- ENCUENTRO TORCAL-ANTEQUERA – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (EXPTE. 20/2012-13.- Acta 14/2012-13.- 1MD036 – 06/10/12).

CERRAR el expediente de información reservada abierto el día 17 de octubre de 2012, para conocer sobre la posible participación incorrecta del jugador D. Jorge RODRÍGUEZ SEQUEIRA, por exceder en el número permitido en el cupo adicional de jugadores nacidos hasta 1989, al comprobarse que dicho jugador está en posesión de licencia del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO de Primera División Estatal Masculina.

- JORNADA 4ª. -

22.- ENCUENTRO BUEU AT. – SOLLA Y CIA CONSTRUCCIONES S.L. (1MA0412 – 13/10/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 19 de octubre de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club BUEU ATLÉTICO BALONMANO como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 610,00 € ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y teniendo en cuenta que dicho club tiene igualmente pendiente de abonar la cantidad de 762,00 € requeridas en el Acta 14/2012-13 del 17 de octubre de 2012, **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

A). Sancionar al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN con MULTA DE DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (213,50 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (610,00 €) al ser reincidente en tales infracciones.

B). REQUERIR al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN el pago de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (853,50 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	610,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	213,50
Total a abonar:	853,50

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

C). APERCIBIR al club BUEU ATLÉTICO BALONMAN de que, **si antes de las diez horas del día 31 de octubre de 2012, no ha abonado a dicho Comité Técnico de Árbitros la cantidad de MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.650,00 €)**, correspondiente al importe que se le requiere en el apartado anterior más la cantidad requerida en el Acta 14/2012-13 del día 17 de octubre de 2012 relacionado con el encuentro que su equipo disputó el día 29 de septiembre, **su equipo podrá ser descalificado de la competición** al tener dos arbitrajes impagados y previamente requeridos, conforme al artículo 53.4.4º del Rgto. de Régimen Disciplinario.

23.- ENCUENTRO H. PALAUTORDERA-SALICRÚ – C.E.H.VENDRELL. (1MC042 – 12/10/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 17 de octubre de 2012 en el Acta 14/2012-13, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido, que tuvo entrada en este Comité Nacional de Competición el siguiente día 18, y aprobar el resultado del encuentro.

B). Unir copia del Acta de Partido de dicho encuentro al expediente de información reservada que se sigue con el número 19/2012-13, ante las irregularidades observadas en la participación de jugadores del cupo adicional con el equipo H. PALAUTORDERA-SALICRÚ, cuya resolución queda reflejada en el presente acta con el número 20/2012-13

24.- ENCUENTRO C.BM. SAN JOSÉ OBRERO-LANZAROTE – BM. SERVIGROUP-BENIDORM. (1MD041 – 13/10/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 19 de octubre de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado, ha sido devuelto por incorriente por un importe de 439,00 € ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y teniendo en cuenta que dicho club tiene igualmente pendiente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

de abonar la cantidad de 853,50 € requeridas en el Acta 13/2012-13 del 10 de octubre de 2012, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (153,65 €) por impago de parte del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (439,00 €) al ser reincidente en tales infracciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY el pago de SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (622,65 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	439,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	153,65
Total a abonar:	622,65

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario**.

C). APERCIBIR al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY de que, si antes de las diez horas del día 31 de octubre de 2012, no ha abonado a dicho Comité Técnico de Árbitros la cantidad total de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.476,15 €), correspondiente al importe que se le requiere en el apartado anterior más la cantidad requerida en el Acta 13/2012-13 del día 10 de octubre de 2012 relacionado con el encuentro que su equipo disputó el día 29 de septiembre, su equipo podrá ser descalificado de la competición al tener dos arbitrajes impagados y previamente requeridos, conforme al artículo 53.4.4º del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 5ª. -

25.- ENCUENTRO SOLLA Y CIA. CONSTRUCCIONES, S.L. – CAFÉS TOSCAF. (1MA057 – 20/10/12).

Sancionar a la ASOCIACIÓN ATLÉTICA AVILESINA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

26.- ENCUENTRO BM. ROMO-INDUPIME – ALCORTA FORGINN GROUP-ELGOIBAR. (1MB051 – 20/10/12).

Sancionar al Club BALONMANO ROMO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

27.- ENCUENTRO JOVENTUT H. MATARÓ – FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR. (1MC053 – 21/10/12).-

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 24/2012-13, para conocer sobre el incidente protagonizado por el jugador del equipo JOVENTUT H. MATARÓ, D. Marc FOSTER COBO, el cual queda SUSPENDIDO de forma cautelar hasta la resolución del expediente.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Oriol ÁLVAREZ BOIXADERA y D. Raúl ESCODA PÉREZ, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y OCHO EUROS (48,00 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo el artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo las Reglas de Juego que aplicaron para descalificar al citado jugador, Sr. FOSTER; concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 de dicho Reglamento Disciplinario, al haber incurrido en el último año en otra infracción, siendo sancionados ambos por resolución dictada el 17 de octubre de 2012 en el Acta 14/2012-13.

28.- ENCUENTRO H. LA GARRIGA – O.A.R. GRACIA SABADELL. (1MC054 – 20/10/12).-

Sancionar al Club HANDBOL LA GARRIGA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplir por tercera vez el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la tercera incomparecencia injustificada de D. Pablo CAMARERO FERNÁNDEZ a un encuentro oficial.

29.- ENCUENTRO SANT MARTÍ-ADRIANENC – H. SANT ESTEVE SESROVIRES. (1MC056 – 20/10/12).-

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

30.- ENCUENTRO H. ESPLUGUES – AUGI-U.E. SARRIA. (1MC057 – 20/10/12).-

A). Sancionar al Club HANDBOL ESPLUGUES con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento.

B). DAR por justificada la ausencia en el encuentro del entrenador del equipo H. ESPLUGUES, D. Eduardo LUQUE TENORIO, cuya incomparecencia fue debida a causas de fuerza mayor a la vista de la documentación aportada junto al Acta de Partido.

31.- ENCUENTRO CASI-LA CAÑADA ALMERÍA – CAJASUR-CÓRDOBA BM. (1MD052 – 20/10/12).-

Sancionar al Club BALONMANO LA CAÑADA con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, concurriendo circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este último Reglamento.

- JORNADA 6ª. -

32.- ENCUENTRO MECALIA-AT. NOVAS – BUEU AT. (1MA062).-

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS sin mencionar motivo alguno, y con la conformidad del club BUEU ATLÉTICO BALONMAN, el cual se jugará a las 19:30 horas del sábado, 27 de octubre de 2012, en el Pabellón Municipal Do Rosal, en O'Rosal (Pontevedra).

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

33.- SOLICITUD DE CAMBIO DE VESTIMENTA DE JUEGO DEL EQUIPO “GRAN CANARIA-BM. INGENIO”.-

AUTORIZAR el cambio de vestimenta de los jugadores del equipo “GRAN CANARIA-BM. INGENIO” de Primera División Estatal Masculina, según solicitud de su propio Club, el cual no entrará en vigor hasta el día 8 de noviembre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Rgto. de Partidos y Competiciones. La nueva indumentaria estará compuesta de la siguiente:

	Jugadores		Porteros	
	Camiseta	Pantalón	Sudadera	Pántalon
1ª equipación:	VERDE	BLANCO	AZUL	NEGRO
2ª equipación:	AMARILLA	AMARILLA	VERDE	VERDE

34.- SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE EQUIPOS DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA Y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA FUERA DE LOS PLAZOS REGLAMENTARIOS. (EXPTE. 13/2012-13.- Acta 12/2012-13).-

Examinada la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 3 de octubre de 2012, para conocer los motivos de la presentación de los documentos requeridos para la tramitación de licencias de los distintos equipos de División de Honor Femenina y Primera División Estatal Masculina, fuera



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



del plazo previsto en el artículo 35.C) del Rgto. de Partidos y Competiciones, que en el caso de División de Honor Femenina finalizó el día 24 de agosto de 2012 y el 7 de septiembre siguiente los de Primera División Estatal Masculina, y una vez vistos los escritos de alegaciones recibidas en este Comité y contractadas éstas con el Departamento de Licencias dependiente del Área de Competiciones de esta R.F.E.BM., a excepción de los clubes que no presentaron manifestación alguna, y teniendo en cuenta lo previsto 54.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

Sancionar con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 54.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remitir la documentación necesaria para la tramitación de licencias fuera de los plazos reglamentarios previstos en el artículo 35.C) del Rgto. de Partidos y Competiciones a los siguientes clubes, con indicación de la fecha de recepción de la documentación:

- DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA:

CLUB AL QUE PERTENECE	FECHA DE ENTRADA
BALONMANO ELCHE	27-8-12
BALONMANO PORRIÑO	27-8-12
BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA	29-8-12
C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO)	6-9-12
CLUB BALONMANO MAR DE ALICANTE	4-9-12
SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO	31-8-12

- PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA:

CLUB AL QUE PERTENECE	FECHA DE ENTRADA
ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO	10-9-12
AVE MARÍA LA QUINTA	21-9-12
BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA	18-9-12
BALONMANO LA CAÑADA	18-9-12
BALONMANO LALIN	10-9-12
BALONMANO LEGANES	13-9-12
BALONMANO MARISTAS ALGEMESI	17-9-12
BALONMANO NAVA	20-9-12
BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO	20-9-12
BALONMANO UNIVERSIDAD LAGUNA	13-9-12
BUEU ATLÉTICO BALONMAN	11-9-12
DEPORTIVO BALONMANO MAHAY	14-9-12
ESCUELA BALONMANO XIRIA	10-9-12
ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL	17-9-12
HANDBOL FLORIDA CATARROJA	18-9-12
HANDBOL PALAUTORDERA	10-9-12
JOVENTUT HANDBOL MATARÓ	14-9-12
O.A.R. CIUDAD 1952	19-10-12
POLIDEP. JUAN RAMON JIMENEZ	10-9-12
REAL GRUPO DE CULTURA DE COVADONGA	13-9-12
SDAD. DEPORTIVA CULTURAL SAN ANTONIO	21-9-12
UNIO ESPORTIVA SARRIA	13-9-12



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

35.- IMPAGO DEL FONDO ECONÓMICO COMPENSATORIO (FONDO DE SOLIDARIDAD) POR LOS CLUBES BALONMANO CANGAS, DEPORTIVO BALONMANO MAHAY y BUEU ATLÉTICO BALONMAN.

A la vista del informe emitido por el Área de Competiciones de esta R.F.E.B.M., fechado el día 23 de octubre de 2012, en el que nos indica que los clubes: BALONMANO CANGAS; BUEU ATLÉTICO BALONMAN y DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, no han abonado el primer plazo del Fondo Económico Compensatorio aprobado en su día por la Asamblea General de esta R.F.E.B.M. y recogido en el artículo IV.8) de la NO.RE.BA./2012-13, y teniendo en cuenta:

1º.- Que con fecha 11 de septiembre de 2012, se recordó a todos los clubes de Primera División Estatal Masculina el pago del primer plazo del Fondo Económico Compensatorio (1.800,00 €), cuyo plazo vencía el día 14 de ese mismo mes.

2º.- Que no habiendo abonado los clubes BALONMANO CANGAS; BUEU ATLÉTICO BALONMAN y DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, el primer plazo, el día 18 de septiembre se vuelve a remitir otro aviso, en el que se les indicaba que debían ingresar el citado importe de 1.800,00 € antes del día 20 siguiente.

3º.- Que el día 11 de octubre de 2012, por parte del Área de Competiciones, se concede a los citados clubes un último plazo de siete días naturales el pago del susodicho primer plazo, indicándoles que de no realizarlo se pasaría informe al Comité Nacional de Competición. Dicho informe se realiza el día 23 de ese mismo mes, tras haber transcurrido más de cinco días del último plazo concedido.

A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta que el pago del citado Fondo Económico Compensatorio está calificado como una obligación económica a causa de la participación en el Campeonato Estatal de Primer División Masculina, y su impago está considerado como una infracción grave según el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR a los clubes BALONMANO CANGAS; BUEU ATLÉTICO BALONMAN y DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, el pago de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00 €) en concepto del primer plazo del Fondo Económico Compensatorio a cuenta de su participación en Primera División Estatal Masculina, cuyo importe deberán ingresar en la Tesorería de esta R.F.E.B.M. en un PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.

De no realizar el citado pago en el plazo indicado sus respectivos equipos podrán ser descalificados de la competición, en aplicación de lo previsto en el primer párrafo del artículo 49.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, sin perjuicio de las sanciones económicas que correspondan por incumplimiento de tal requerimiento de pago.

36.- DENUNCIA DEL CLUB BALONMANO TEJINA CONTRA JUGADORAS DE SU EQUIPO DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA.-

DESESTIMAR la denuncia del club BALOMANO TEJINA sobre el comportamiento de dos de sus jugadoras, toda vez que es una cuestión de responsabilidad disciplinaria interna del propio club, de la que no es competente este Comité Nacional de Competición al no estar recogida dentro de las competencias establecidas en los artículos 114 de los Estatutos de la R.F.E.B.M. y 94 del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

37.- RECLAMACIÓN DEL CLUB HANDBOL GAVÁ CONTRA EL CLUB ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL, EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. DIDAC CURIA CASTELLNOU.

Visto el contenido del escrito recibido en esta R.F.E.BM. el día 17 de octubre de 2012, del club HANDBOL GAVÁ, en el cual formula reclamación contra el club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL, solicitando le sea abonada la cantidad de 2.040,00 en concepto de compensación por la formación del jugador D. Didac CURIA CASTELLNOU, este Comité Nacional de Competición, considerando que el tema que nos ocupa es una cuestión no disciplinaria ni competicional y por tanto debe tramitarse por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, conforme a los artículos 209 y siguiente del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

A). ABRIR INFORMACIÓN RESERVADA para conocer sobre la reclamación presentada por el club HANDBOL GAVÁ, contra el club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL, y dar traslado de la documentación a la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité para su tramitación, con copia a este último Club.

B). Nombrar Juez Único para el estudio de dichas reclamaciones al vocal de este Comité, D. Angol LÓPEZ JUBETE, abogado en ejercicio.

38.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

39.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.BM. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

40.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 15/2012-13 del C.N. Competición del 24/10/2012.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.